



Roj: **SAP V 2291/2022 - ECLI:ES:APV:2022:2291**

Id Cendoj: **46250370052022100197**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **5**

Fecha: **05/07/2022**

Nº de Recurso: **871/2022**

Nº de Resolución: **320/2022**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Delitos leves**

Ponente: **CONCEPCION CERES MONTES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN QUINTA VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 2º Tfno: 961929124

Fax: 961929424

E-mail: vaap05_val@gva.es

NIG: 46131-43-2-2020-0006649

*Procedimiento: **Apelación juicio sobre delitos leves [ADL] Nº 000871/2022-***

Dimana del JUICIO SOBRE DELITOS LEVES [LEV] núm. 001687/2020 Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE GANDIA

Apelante/s: Ruth Desiderio

Letrado: GARCIA MARTINEZ, JOSE MANUEL GARCIA MARTINEZ, JOSE MANUEL

Apelado/s: MINISTERIO FISCAL

SENTENCIA Nº 000320/2022

En la ciudad de Valencia, a cinco de julio de 2022.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D^a Concepción Ceres Montés, Magistrada ponente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Valencia, constituida en Tribunal Unipersonal, ha visto el presente recurso de apelación en ambos efectos, interpuesto contra la sentencia de fecha 09/03/2022 dictada por el Juzgado de Instrucción nº dos de Gandía, en el juicio de DELITO LEVE nº 001687/2020 habiendo sido partes en el recurso como apelantes, Ruth y Desiderio representados y defendidos por el letrado D. JOSE MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y como parte apelada, el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D^a Ana Estellés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción ya referido, en el juicio de más arriba citado, se dictó sentencia en la que se declararon probados los siguientes hechos: " Probado y así se declara, que en fecha no determinada Isaac tras forzar la entrada a la vivienda sita en CALLE000 NUM000 , accedió a su interior y la ocupó, cambiando la cerradura y que posteriormente, a cambio de un precio cedió el uso de dicha vivienda a los otros denunciados Desiderio y Ruth los cuales el día 8/11/20 pretendían instalar su domicilio en dicho inmueble, realizando una mudanza siendo sorprendidos en ese momento sin que llegaran a instalar allí su domicilio y recuperándose la posesión. "

SEGUNDO.- La parte dispositiva de la referida sentencia recurrida es del tenor literal siguiente: "Que debo condenar y condeno a Ruth , Desiderio Y Isaac como autor/es del DELITO LEVE de USURPACIÓN, condenándoles a Ruth , Desiderio a la pena de SESENTA DÍAS multa a razón de OCHO EUROS DÍA,esto es



CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS A CADA UNO DE ELLOS, condenando igualmente a Isaac a la pena de CIENTO VEINTE DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE

OCHO EUROS DÍA es decir, NOVECIENTOS SESENTA EUROS, con la responsabilidad personal en el caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas diarias impagadas así como el pago de las costas causadas."

TERCERO.- Formalizado el recurso de apelación ante el Juzgado Instrucción, dio este traslado a las demás partes por un plazo común de diez días, que fue evacuado por el Ministerio Fiscal. Transcurrido dicho plazo y fijado domicilio para notificaciones, fueron elevados los autos originales a esta Audiencia Provincial con todos los escritos presentados y recibidos los mismos fueron repartidos por los servicios comunes a la Magistrada que suscribe, señalándose para su estudio y resolución el día cuatro de julio.

CUARTO.- En la tramitación del recurso de apelación en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se aceptan los hechos declarados probados en la sentencia apelada y que han quedado anteriormente transcritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los recurrentes han sido condenados por un delito leve de usurpación, en grado de tentativa, ya que no llegaron a instalarse en el inmueble, al ser sorprendidos en ese momento.

Dicho delito castiga al " que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular,,,,,,,".

Se invocan como motivos del recurso: error en la valoración de la prueba y vulneración del principio de presunción de inocencia.

Solicitan se revoque la sentencia apelada y se les absuelva del delito; a lo que se opone el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Ninguno de los motivos merece favorable acogida.

El delito tipificado en el artículo precitado requiere la ocupación de un inmueble sin autorización o sin consentimiento de titular, bien antes de producirse, bien después, lo que especifica este artículo al contemplar el mantenimiento en el edificio "contra la voluntad de su titular", voluntad que deberá ser expresa.

Se reconoce que los ahora apelantes se iban a instalar en el inmueble, pero dicen que creyeron estar tratando con el propietario, en virtud de contrato de arrendamiento verbal y que después iba a formalizarse por escrito, por lo que aducen que no hay dolo en su actuar.

Sin embargo, como indica el magistrado a quo, los denunciados reconocieron en la policía que era "una compra a patada", y no cree la versión que los apelantes, dado que referían alquilar por una cantidad irrisoria de 200 euros, y dijeron que eran conscientes de que el inmueble no era de la persona a la que pagaban esa cantidad y que según les manifestó era un piso de Banco, pero no han aportado contrato de arrendamiento ni ningún otro indicio de sus manifestaciones.

Es por ello que, ante esa situación y valorando todas las pruebas practicadas, estimamos que concurren todos los requisitos objetivos y subjetivos del delito que nos ocupa

y existe prueba suficiente para fundamentar la condena, no expresando el juzgador duda alguna, y los hechos son típicos penalmente, como acertadamente razona el juez *a quo*, por lo que se ha aplicado correctamente el precepto legal. Concurra dolo en el autor, que abarca el conocimiento de la ajeneidad del inmueble y de la ausencia de autorización del titular, unido a la voluntad de afectación del bien jurídico tutelado por el delito, es decir la efectiva perturbación de la posesión del titular de la finca ocupada.

TERCERO.- Por todo lo cual el recurso ha de ser desestimado, confirmándose la sentencia apelada, por ser acertada y conforme a Derecho; procediendo, conforme permiten los arts. 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO



Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Desiderio D^a Ruth contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº dos de Gandía, en el juicio referenciado, del que dimana este Rollo, debo confirmar y confirmo íntegramente la resolución recurrida, imponiendo a la parte apelante las costas causadas en esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma no cabe recurso alguno y cumplidas que sean las diligencias de rigor, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, para su conocimiento, observancia y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, definitivamente

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ